

Dadas las características y naturaleza del contrato no se exige constitución de garantía definitiva.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO “PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante el PCAP), es un contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior y, supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de Derecho privado que resulten de aplicación a su objeto (incluyendo lo relativo a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución del contrato, ya que este no está sujeto a regulación armonizada)

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalice el contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (con el orden de prelación establecido en la cláusula 42) tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

El contratista, con la presentación de su proposición, acepta incondicionalmente el contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y autoriza a la mesa (u órgano de asistencia) y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP) o, en su caso, en las listas oficiales de operadores económicos del Estado miembro de la Unión Europea del que sea nacional el licitador de que se trate.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil para Administradores y Directivos, en los términos y con el alcance señalados en el pliego de prescripciones técnicas.

El objeto del contrato, consistente en la cobertura de un riesgo en el supuesto de que concurren las circunstancias objeto de protección, no puede descomponerse en prestaciones diferenciadas susceptibles de licitarse de forma independiente, por lo que no procede su división en lotes.

Clasificación CPA: CPA2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008): 65.1: Servicio de Seguros

Código CPV: CPV 2008 (Reglamento CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 6651000-8: Servicios de seguros.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación que actúa en nombre de la CNMC es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto. De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial.

El Responsable del contrato designado por el órgano de contratación es el Jefe de Área de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial.

4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 8 del presente pliego, la licitación se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo establecido en el artículo 168, letra a), apartado 1º de la LCSP, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la LCSP, no resulta exigible la publicación de un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la CNMC.

Salvo por lo que respecta al citado anuncio de licitación, esta CNMC publicará en su perfil del contratante los documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP así como en las restantes disposiciones de dicha Ley que en relación con dicha publicación resulten de aplicación a la presente licitación.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento

utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El presupuesto base de licitación, que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a 15.000,00.-€ (QUINCE MIL EUROS), más 1.222,50.-€ (MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS) de IPS (Impuesto a las Primas de Seguros calculado al tipo actualmente vigente del 8%) y de LEA (Impuesto para Liquidación de Entidades Aseguradoras calculado al tipo actualmente vigente del 0,15%)

De acuerdo con lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base por tipología de costes es el siguiente:

Concepto	Importe principal sin impuestos
Costes Directos (excluidos costes salariales)	15.000,00.-€

COSTES DIRECTOS: En el presente supuesto los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato no forman parte directa del precio total del mismo. Los costes del contrato se corresponden con los precios del mercado para esta tipología de seguros de responsabilidad civil. Dicha información, contrastada con la correduría de seguros de la CNMC en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en la elaboración de los pliegos que constituyen el objeto del contrato suscrito con la misma, resultan de los cálculos actuariales efectuados en función de los riesgos cuya cobertura se incluye en el ámbito material y subjetivo de la póliza y del límite de indemnización, detallados en el pliego de prescripciones técnicas.

El desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución es el siguiente:

Anualidad 1: Año 2023	16.222,50.-€, impuestos incluidos (IPS y LEA)
-----------------------	---

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato es:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (IPS y LEA incluidos)
162.05	2023	16.222,50.-€

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo asciende a 15.000,00.-€ (QUINCE MIL EUROS), correspondientes a los 12 meses de vigencia del contrato.

El **sistema de determinación de precios** es el de cantidad a tanto alzado por la totalidad del contrato, dicha cuantía no puede ser objeto de desglose, dada la naturaleza de las prestaciones a contratar. El precio de la póliza se calcula en función de los baremos fijados por la compañía en base al riesgo contratado y la eventual indemnización a abonar a los asegurados.

Cuando el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

9.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

De conformidad con el artículo 70 de la LCPS, en la preparación del contrato han participado empresas ajenas a la CNMC, en los términos siguientes:

a) Empresa participante:

Willis, Towers y Watson, actual correduría de la CNMC en virtud del contrato de correduría de seguros licitado por este organismo.

b) Alcance de su participación y la información intercambiada:

La participación de la correduría se ha limitado al ejercicio de las funciones de asesoramiento propias de los intermediadores de seguros, por lo que respecta a las condiciones actuales del mercado de seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos, en relación con los precios medios del mercado, los plazos de vigencia del contrato y el alcance de la cobertura.

c) Medidas adoptadas para garantizar que dicha participación no falsea la competencia ni supone dispensar un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores:

Para garantizar que la participación de la correduría no se falsea la competencia ni puede suponer un trato de favor a determinados licitadores resultan de aplicación:

- La prescripción 2 del Pliego de prescripciones técnicas que forma parte del contrato suscrito entre esta CNMC y la correduría Willis, Towers y Watson, de acuerdo con la cual, el adjudicatario del contrato debe respetar las reglas sobre conflictos de intereses contempladas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- El artículo 159 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, que prohíbe a las personas jurídicas que se dedican a actividades de intermediación el ejercicio de las funciones correspondientes a las empresas aseguradoras.

9.5. CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS.

Los licitadores solo podrán contratar con el sector público cuando cuenten con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Art. 87 LCSP)

a) Criterio de solvencia: Es el volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato.

b) Umbral exigido: La cifra anual, referida al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato: 22.500,00.-€

c) Medios de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigido por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, se acompañará de una declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (Art. 90 LCSP)

a) Criterio de solvencia: Es una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución.

b) Umbral exigido: Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato: 10.500,00.-€

c) Medios de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional aportando una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

9.6. POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 77.1.b) de la LCSP, y dado que el objeto del contrato NO está incluido en ningún grupo o subgrupo de clasificación, en la presente licitación no es posible acreditar los requisitos de solvencia mediante la clasificación.

9.7. POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que recurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo, dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 17 del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.8. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

En la presente licitación no se exige adscripción de medios.

9.9. HABILITACIÓN PROFESIONAL

Para poder concurrir a la licitación y, en su caso, resultar adjudicatario, se requiere que los licitadores estén inscritos como empresa aseguradora en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad. Las entidades aseguradoras no españolas deberán estar a las condiciones y, en su caso, los requisitos de habilitación para ejercer la actividad en España previstos en la citada Ley 20/2015.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite que cumple con esta habilitación especial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19, letra f) del presente PCAP.

10.- INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA

De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la LCSP, y en atención a que se trata de un procedimiento negociado sin publicidad, esta Comisión remitirá invitación para participar en el procedimiento a las siguientes empresas:

- GENERALI SEGUROS
Persona de contacto: Carmen María Romero Díaz
carmenmaria.romero@generali.com
- AIG
Persona de contacto: Gemma Hellin LLaveria
Gemma.Hellinllaveria@aig.com
- QBE
Persona de contacto: Natalia Rodríguez

o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula:

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

12.2 Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. (POCA)

a) Se valorará con una **puntuación máxima de 10 puntos** que los licitadores oferten un porcentaje de participación en los beneficios, sin coste adicional para la CNMC. De ofertarse, la propuesta deberá plasmarse en la primera fila del apartado 2) del ANEXO II en términos porcentuales, con un máximo de 2 decimales.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula para las ofertas admitidas:

$$P = \frac{\text{Porcentaje ofertado}}{\text{Mayor porcentaje ofertado}} \times 10$$

b) Mejora en el límite de indemnización máxima anual: se valorará con una **puntuación máxima de 10 puntos** la mejora que ofrezcan las empresas licitadoras respecto al límite de indemnización que se establece en el apartado 2.6 del Pliego de prescripciones técnicas. De ofertarse, la propuesta deberá plasmarse en la segunda fila del apartado 2) del Anexo II en la forma señalada en dicho Anexo.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula para las ofertas admitidas:

$$P = \frac{\text{Límite de indemnización ofertado}}{\text{Mayor límite de indemnización ofertado}} \times 10$$

Justificación de la elección de los criterios de adjudicación distintos del precio y de las fórmulas de valoración a aplicar:

En relación con los criterios de adjudicación, se considera necesario acudir a parámetros como la participación en beneficios y la mejora en el límite de indemnización, porque pueden suponer una mejora en las condiciones del seguro.

Y, por lo que respecta a las fórmulas de asignación de puntos, se ha seleccionado una regla de tres directa, por guardar la debida proporcionalidad y objetividad.

Valoración Global de la Oferta:

La puntuación total (PT) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo: redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos

$$PT = POE + POCA$$

La puntuación total (PT) se redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, se llevarán a cabo los trámites señalados en el artículo 149 de la LCSP. A tales efectos se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas cuya oferta económica exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

Si existiera empate entre la puntuación asignada a varias proposiciones, se seguirán los criterios específicos de desempate indicados en el artículo 147 de la LCSP.

13. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas incurso en duplicidad.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días a contar desde la apertura de la proposiciones. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

14.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El licitador deberá preparar y presentar su proposición en formato electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la invitación a presentar oferta. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio y lugar de presentación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 161.3. de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días, a contar desde la notificación de la invitación.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los

datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) igualmente descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

El interesado presentará su proposición en, dos archivos electrónicos, firmados por el licitador o persona que lo represente, señalados con los números 1 y 2: «Archivo electrónico nº 1: documentación administrativa» y «Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas»)

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se presentará en 2 archivos electrónicos, con el contenido que se señala a continuación:

1. Archivo electrónico nº 1 – Documentación administrativa.

En el archivo electrónico nº 1 se incluirá:

1.1. El formulario recogido como ANEXO I al presente pliego, que recogerá los datos siguientes:

- a) **Declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, en el caso de que el licitador vaya a recurrir a otras empresas para acreditar su solvencia, dicha circunstancia se hará constar en la declaración responsable y cada una de las empresas que vayan a integrar dicha solvencia deberán firmar la declaración.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten

documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 19 de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- b) **Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica** por comparecencia en la sede de la CNMC. En el correspondiente apartado se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la sede electrónica de esta Comisión.
- c) **Datos de contacto del licitador**, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, suscribirán una única declaración responsable conforme al citado **ANEXO I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

1.2 Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.

Cuando 2 o más empresas acudan a la licitación agrupadas en UTE, además de suscribir un único ANEXO I, deberán aportar el compromiso de constituir la unión temporal de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión

Todos los documentos deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente

2. Archivo electrónico número 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas

La proposición relativa a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se plasmará en el formulario recogido como **ANEXO II** al presente pliego, en el que se harán constar los datos siguientes:

- a) La proposición económica:

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad **principal** en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, **impuestos de aplicación excluidos**, así como el precio **total** ofertado, **incluyendo todos los impuestos de aplicación a la póliza** de seguros. La cuantía se expresará en cifras y letras. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden todos los gastos que conlleva la licitación, adjudicación, formalización y la ejecución del contrato.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida o excediese del presupuesto base de licitación (IPS y LEA incluidos), todo ello de conformidad con la LCSP y con el artículo 84 del RGLCAP, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Asimismo, se excluirán las ofertas económicas que no se expresen en euros, y las que referencien la oferta a un periodo de tiempo diferente al fijado como plazo de duración del contrato.

- b) Porcentaje de participación en los beneficios, sin coste adicional para la CNMC. De ofertarse, la propuesta deberá plasmarse en la primera fila del apartado 2) del ANEXO II en términos porcentuales, con un máximo de 2 decimales.
- c) Mejora en el límite de indemnización máxima anual que ofrezcan las empresas licitadoras respecto al límite de indemnización que se establece en el apartado 2.6 del Pliego de prescripciones técnicas. De ofertarse, la propuesta deberá plasmarse en la segunda fila del apartado 2) del Anexo II en la forma señalada en dicho Anexo.

17. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Para la apertura y examen de las proposiciones no procede la constitución de Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP. El examen y valoración de las ofertas se efectuará con la colaboración de una unidad técnica auxiliar del órgano de contratación, según lo previsto en el artículo 326, según se indica a continuación:

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1

Concluido el plazo de presentación de ofertas, procederá a la apertura y examen de la validez formal y corrección de la documentación administrativa presentada por los candidatos (**ANEXO I** y, en su caso, el compromiso de constitución de UTE) verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia la cláusula 16 del presente Pliego, concediendo en caso contrario un plazo de 3 días naturales, para la subsanación de la documentación administrativa a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente, con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se le excluirá de la licitación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2 Una vez examinada la documentación administrativa, se procederá a la apertura del archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a

los criterios evaluables mediante fórmulas», que contiene los formularios **ANEXO II** con las proposiciones iniciales de los candidatos, previas a la fase de negociación.

18. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez abierto el archivo electrónico **nº 2**, se llevará a cabo una primera ponderación de la oferta **inicial** y se abrirá la fase de negociación.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 166 de la LCSP versará sobre los aspectos previstos en la cláusula 11 del presente pliego y la llevará a cabo el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de él dependientes.

Ultimada la fase de negociación, el órgano de contratación invitará al licitador a presentar una segunda proposición relativa a los criterios objeto de negociación, que mejore la oferta inicial.

Una vez recibida la nueva oferta resultante de la negociación, el órgano de contratación comprobará que se adecúe a lo señalado en el presente pliego, a los efectos de la adjudicación del contrato llevará a cabo una nueva ponderación de las ofertas.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación quedará constancia en el expediente.

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

Una vez ultimados los trámites y fijados los términos de la oferta definitiva, el órgano de contratación requerirá al licitador a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación prevista en los puntos siguientes. La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, la misma se podrá presentar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

a) Acreditación de la **personalidad jurídica y la **capacidad de obrar**, así como del **objeto social** de la empresa:**

La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

b) Acreditación de la representación.

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

20.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Dadas las características y naturaleza del contrato no se exige constitución de garantía definitiva.

21. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización, podrá decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones tales como gastos de correo o mensajería y fotocopias, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. ADJUDICACIÓN.

Presentada la documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 19 del presente Pliego, y, en todo caso, dado que para la adjudicación del contrato va a tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP), procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Este último plazo será ampliable en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP. De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.3 de la LCSP, dado que el procedimiento de adjudicación es el negociado, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará al licitador y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la notificación se llevará a cabo por medios electrónicos. Concretamente, las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la

CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPS y LEA excluidos, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 17 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de este en el perfil de contratante del órgano de contratación

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

La designación de un responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.

El lugar de prestación de los servicios será las dependencias de la empresa adjudicataria.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, no se exige programa de trabajo.

25.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de

contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

26.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo de acuerdo con lo indicado en la cláusula 7 del presente pliego.

27.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

27.1 Por demoras en la ejecución del contrato

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

27.2. Por cumplimiento defectuoso

No se contempla.

27.3. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

No procede su aplicación, ya que no se contempla obligación de adscripción de medios.

27.4. Otras penalidades

Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios.

mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2, facturae 3.2.1 o facturae 3.2.2., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3:

CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3
OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963
ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931
UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC: 220225
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del

contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

No procede realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

31. REVISIÓN DEL PRECIO.

En el presente contrato no se admite la revisión de precios.

32. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

32.1 Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.

- d) En este contrato no se exige compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales.
- e) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- f) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- g) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como en la normativa de aplicación a los contratos de seguros.

32.2. Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, se atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP a las obligaciones enumeradas en las letras b), e) y f) de la cláusula 32.1.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 27 del presente Pliego.

32.3. Condiciones especiales de ejecución.

Dado que se trata de un contrato privado, cuyo objeto es la prestación de uno de los servicios regulados en el artículo 25.1, letra a), apartado 1º de la LCSP, y que no está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.2, segundo párrafo, *in fine*, de la LCSP, no resultan de aplicación las previsiones sobre las condiciones especiales de ejecución a las que se refiere el artículo 202 de la LCSP.

33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información que por su naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (artículo 122.2 de la LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 201 de la LCSP, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalidades debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211.2, letra f) de la LCSP, en virtud del cual será causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

A estos efectos, cuando haya tratamiento de datos de carácter personal, la misma tendrá carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP y deberá cumplirse en los términos señalados a continuación.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se

conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad del tratamiento deberá estar prevista, expresamente, en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha finalidad deberá respetar el contenido de la prestación objeto del contrato, en los términos previstos en el Expediente de Contratación y se recogerá así mismo en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se registrará por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados

- 3) El contrato
- 4) La oferta correspondiente a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas.

43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la potestad de modificar los contratos por razones de interés público.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 190 de la LCSP y en orden a garantizar su correcta ejecución, el órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, a cuyo efecto podrá impartir las directrices que estime necesarias para que dicha ejecución se adecúe a lo establecido en la documentación contractual.

Las decisiones del órgano de contratación a este respecto no podrán ser contrarias al interés público y se adoptarán con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Contra los actos de preparación y adjudicación del contrato emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación y modificación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan en el ámbito señalado será el Contencioso-Administrativo.

Así, y sin perjuicio de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos actos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

El presente pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha de 15 de enero de 2023

FIRMADO DIGITALMENTE - 1



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

APROBADO

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica,

LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

- Correo/s electrónico/s:
- Nº/s de teléfono/s móvil:

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

- c) Y designa como **persona de contacto de la empresa** (por si fuera necesario comunicar alguna información a su empresa no susceptible de notificación electrónica) a:
- Nombre y apellidos:
 - Teléfono:
 - Fax:
 - Correo electrónico:

(*) Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras

En....., a..... de..... de 202....

(Firma y sello del ofertante)

1. Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar un único Anexo I de "Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes" conforme a este modelo, que debe ser suscrito por todas las entidades que constituyan la UTE

2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

**ANEXO II – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

Don....., con NIF, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa

....., con domicilio en, calle, nº, teléfono....., con NIF, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "....."-**Exp.nº.....**" se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

1. OFERTA ECONÓMICA (letra y número), IPS y LEA no incluidos*

Presupuesto base de licitación (sin impuestos) (en euros)	Principal ofertado (sin impuestos)	Total (Principal+impuestos)
Cifra: 15.000,00.-€	Cifra:.-€	Cifra:.-€
Letra: QUINCE MIL EUROS	Letra:	Letra:

* En caso de discrepancia entre la cifra y la letra, prevalecerá la letra

2. OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA **

Porcentaje de participación en beneficios ofertado (***)	Cifra % Letra
Mejora en el límite de indemnización máxima anual (****)	Cifra Letra

** En caso de discrepancia entre la cifra y la letra, prevalecerá la letra

*** Proposición a expresar en términos de porcentaje ofertado, con un máximo de 2 decimales.

**** La mejora en el límite de indemnización se expresará señalando el importe en el que se supera el límite indicado en el apartado 2.6 del pliego de prescripciones técnicas (6.000.000 €/año). Ejemplo: si el límite que va a aplicar el licitador asciende a 6.100.000 €, en este campo se hará constar 100.000 €, que es el importe que excede de los 6.000.000 €.

A N E X O IV

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato (Exp.....).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de suministros.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán la duración señalada en la **cláusula 33 del presente Pliego**.

En....., a de..... de 202 ...

Fdo.:

1 Objeto del Pliego.

En el presente pliego se describen las características de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato que, tal como se señala en la cláusula 2 del Pliego de cláusulas administrativas, es la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil para Administradores y Directivos

Por el mero hecho de participar en la licitación de los servicios citados las empresas que intervienen en el mismo, manifiestan de modo expreso, su entero y exacto conocimiento del presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación y el total acatamiento al mismo, tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

La Empresa que resulte adjudicataria, se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Pliego, aceptando tanto los niveles de calidad del servicio que en él se indican, como el resto de las prescripciones como mínimos a superar en el trabajo a realizar.

Igualmente será aplicable y exigible el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa, así como la legislación relacionada aplicable y la que entre en vigor durante la vigencia del contrato sin que ello suponga modificación del contrato.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego podrá ser verificado en cualquier momento por la CNMC que podrá, asimismo, pedir informes complementarios a los establecidos preceptivamente en dicho Pliego.

2 Prestaciones objeto del contrato

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato de seguro a suscribir cubre la responsabilidad civil para Administradores y Directivos de la CNMC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el contrato se califica como de servicios.

En el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo que establece la normativa de aplicación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleva a cabo una gran diversidad de actividades y adopta un elevado número de decisiones, básicamente en forma de resoluciones administrativas.

El amplio ámbito de competencias de la Comisión y la complejidad de algunos asuntos abordados en el desempeño de las mismas hace que las decisiones adoptadas por los Directivos de la misma puedan afectar a un amplio espectro subjetivo, especialmente operadores que ejercen sus funciones en los sectores regulados.

Cualquier empresa o particular que entienda que una decisión adoptada por la Comisión le ha producido un daño o perjuicio, derivado de un presunto error de gestión, puede iniciar una acción judicial contra la CNMC.

Lo más habitual es que este tipo de acciones contengan la reclamación del pago de una indemnización por daños y perjuicios, pudiendo responder los Directivos de la CNMC, en el caso de que aquella prosperara, con su propio patrimonio personal.

En este contexto, se entiende necesario que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia proporcione a este colectivo la tranquilidad de saber que en el caso de que se presentara una reclamación derivada de la gestión del organismo, cuentan con una póliza de seguros que cubriría la posible indemnización que les pudiera ser reclamada (con el alcance material y hasta el límite económico pactado con la aseguradora), así como otros gastos que se pudieran derivar de la reclamación, tales como los de defensa jurídica.

2.2. PERSONAL ASEGURADO

- a) Toda persona física que haya sido sea en la actualidad o durante el periodo de seguro, administrador, consejero, miembro del consejo de administración equivalente, alto cargo, director, gerente o cualquier cargo similar en la sociedad, y que haya sido debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos, y en concreto, y en el caso de la CNMC, Presidente, Consejeros, Vocales Asesores, Directores y Subdirectores.

2.3. COBERTURAS PRINCIPALES, EXTENSIONES Y EXCLUSIONES

2.3.1. Coberturas principales

- reclamaciones por cohecho y corrupción generalizada con salvedad para adelanto de gastos de defensa de 500.000 €.
- Se rechazarán aquellas ofertas que limiten el objeto del seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador de las pólizas de Responsabilidad civil de Administradores y Directivos.

2.4. AMBITO TERRITORIAL, TERMPORAL Y RETROACTIVIDAD

2.4.1. Ámbito Territorial: España

2.4.2. Ámbito Temporal: Claims-made, reclamaciones presentadas por primera vez durante el período de seguro, por cualquier acto culposo que hubiera tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad

2.5. FRANQUICIAS

No será de aplicación franquicia alguna.

2.6. LIMITE DE INDEMNIZACION: PRIMA MÁXIMA

Las cuantías en concepto de límite de indemnización y la prima máxima a ofertar son las siguientes:

Límite de indemnización	Prima anual máxima impuestos incluidos
6.000.000 €	16.122,50 €

3 Servicios de mediación

La CNMC contará durante la ejecución de los contratos de seguros con los servicios de mediación de seguros y reaseguros privados regulado en los artículos 134 y siguientes, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

A la correduría le corresponderá llevar a cabo labores de mediación y asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, en los términos señalados en el citado Real Decreto.

La determinación del corredor de seguros se hará mediante el procedimiento de contratación vigente.

De acuerdo con lo señalado en el citado Real Decreto, el corredor de seguros que resulte adjudicatario será retribuido por las respectivas entidades aseguradoras con las que se concierten los contratos de seguros privados, mediante el pago de comisiones.

El actual corredor de seguros de la CNMC, en virtud del contrato que les fue adjudicado el 1 de abril de 2021, es WILLIS, TOWERS y WATSON.

La comisión a percibir por la correduría será el resultado de aplicar a la prima neta del seguro, entendiéndose por tal la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros, el porcentaje del 1,25 %

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

La jefe de Área de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial

FIRMADO DIGITALMENTE - J



FIRMADO DIGITALMENTE - J

Amparo de Benito Moreno